



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0476-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Energía, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberá desarrollar un Plan de Descarbonización a través desarrollo de infraestructura para el fomento de energías limpias. Asimismo, se promoverá la investigación y desarrollo de tecnologías relacionadas con energías limpias, almacenamiento de energía y producción de hidrógeno verde, con el objetivo de incrementar su eficiencia y reducir costos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

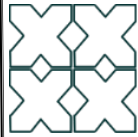
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

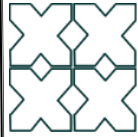
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p><i>I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;</i></p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Cogeneración: <i>Generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos;</i></p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones I, VI y XXI del artículo 3 quedando como consecutivo las demás fracciones del artículo y se adiciona un Título Décimo a la Ley de Transición Energética quedando como consecutivo el Título Décimo de la misma Ley, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>I. Almacenamiento de Energía: Se refiere a la captación, retención y liberación controlada de energía para su uso posterior, a través de tecnologías tales como baterías, almacenamiento térmico o sistemas de bombeo.</p> <p>II al V.</p> <p>VI. CFE: Comisión Federal de Electricidad.</p>



VII. a XX. ...

XXI. *Hoja de Ruta: Guía que establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo, en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios;*

XXII. a XL. ...

No tiene correlativo

VII. al XX. ...

XXI. Hidrógeno Verde: Hidrógeno producido a partir de fuentes de energía renovable mediante procesos de electrólisis.

XXII al XL.

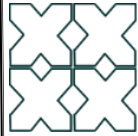
**Título Décimo
Responsabilidades Medio Ambientales y Plan de
Descarbonización**

**Capítulo I
Plan de descarbonización**

Artículo 117. Plan de Descarbonización: La Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá desarrollar un Plan de Descarbonización que contemple las siguientes medidas:

a) Establecimiento de Metas: El Plan deberá establecer metas claras y alcanzables para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector eléctrico, con plazos específicos para su cumplimiento. Para llegar al año 2045 con un sistema eléctrico de cero emisiones netas.

b) Fomento de Energías Limpias: Se promoverá el aumento progresivo de la participación de las



No tiene correlativo

energías limpias en la matriz energética, estableciendo objetivos concretos para su integración en la generación de electricidad.

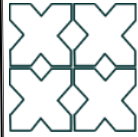
c) Fomento de Almacenamiento de Energía: Se promoverá el almacenamiento de energía mediante centrales hidroeléctricas reversibles, así como los sistemas de almacenamiento de baterías.

d) Desarrollo de Infraestructura: Se impulsará la creación de infraestructura necesaria para la integración eficiente de las energías limpias y el almacenamiento de energía en el sistema eléctrico nacional.

e) Investigación y Desarrollo: Se promoverá la investigación y desarrollo de tecnologías relacionadas con energías limpias, almacenamiento de energía y producción de hidrógeno verde, con el objetivo de incrementar su eficiencia y reducir costos.

Capítulo II De las responsabilidades, sanciones y cumplimientos

Artículo 118. La CFE será responsable de implementar el Plan de Descarbonización y deberá:



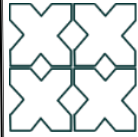
No tiene correlativo

a) Presentar Informes: La CFE deberá presentar informes periódicos al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Energía, sobre el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Descarbonización.

b) Transparencia: La CFE deberá garantizar la transparencia en todas las acciones relacionadas con la descarbonización y la utilización de recursos financieros destinados a la implementación del Plan.

Artículo 119.- En caso de incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Descarbonización o de no acatar las disposiciones de esta ley, se establecerán sanciones proporcionales, de acuerdo con la gravedad de la infracción. Las sanciones podrían incluir multas, reducción de subsidios o incentivos, o la revisión de la concesión de servicios.

Capítulo III
De la Evaluación, revisión y la Coordinación
Interinstitucional



No tiene correlativo

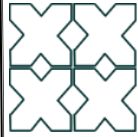
Artículo 120.- Se establecerá un mecanismo de coordinación entre la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como otras entidades gubernamentales relevantes, para asegurar la implementación efectiva del Plan de Descarbonización y el seguimiento de sus metas.

Artículo 121. Cada cinco años, se llevará a cabo una evaluación integral del Plan de Descarbonización y se realizarán revisiones para ajustar las metas y medidas según el progreso alcanzado y los avances tecnológicos. Estas evaluaciones serán llevadas a cabo por un comité multidisciplinario de expertos en energía y medio ambiente.

**Capítulo IV
De la Protección de la Biodiversidad y los
Recursos Naturales, Promoción de la
Investigación y Desarrollo**

No tiene correlativo

Artículo 122. Se promoverá la inversión en investigación y desarrollo en el campo de las energías limpias, el almacenamiento de energía y la producción de hidrógeno verde. Se establecerán incentivos para la colaboración entre el sector público y privado, así como la participación de universidades y centros de investigación, con el fin de impulsar la innovación y el desarrollo de tecnologías más eficientes y asequibles.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 123. El Plan de Descarbonización deberá considerar la protección y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en la implementación de proyectos de energías limpias y almacenamiento de energía. Se establecerán medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos y se fomentará la adopción de prácticas sostenibles.

Capítulo V

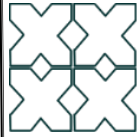
De la Cooperación Internacional y Evaluación de Impacto Socioeconómico

Artículo 124. El gobierno fomentará la cooperación internacional en materia de descarbonización y tecnologías limpias. Se buscarán alianzas estratégicas con otros países, organismos internacionales y entidades especializadas para compartir conocimientos, buenas prácticas y apoyo técnico y financiero, en beneficio de la transición energética en México.

Artículo 125. La CFE deberá llevar a cabo una evaluación integral de los impactos socioeconómicos del Plan de Descarbonización en la sociedad mexicana. Esta evaluación considerará aspectos como la generación de empleo, el acceso a energía limpia, la reducción de la pobreza energética y otros indicadores relevantes.

Capítulo VI

De la Declaratoria de Interés Público, Información y Transparencia



No tiene correlativo

Artículo 126. La CFE deberá proporcionar información oportuna y accesible al público sobre los avances en la implementación del Plan de Descarbonización, así como los resultados obtenidos en términos de reducción de emisiones y el desarrollo de energías limpias. La transparencia será un pilar fundamental para la rendición de cuentas y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos.

Artículo 127. La descarbonización del sector eléctrico, el fomento de energías limpias, y la implementación de sistemas de almacenamiento eléctrico se declararán de interés público y estratégico para el país, lo que asegurará la prioridad y compromiso gubernamental en su implementación.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.